

CONTRATO MAG-LG No. 134/2021
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIOS DIGITALES PORTÁTILES PARA EL MAG 2022"

Nosotros, **CLARA NORMA ARGUETA DE MANZANARES**, _____, actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Directora General de Administración y Finanzas y designada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MAG**", institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

_____ ; y por otra parte **IMMER ALFARO CLÍMACO**, _____; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con **Cláusula** Especial de la sociedad **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este contrato me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato **MAG-LG N° CIENTO TREINTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO** denominado "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIOS DIGITALES PORTÁTILES PARA EL MAG 2022**", a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominarán respectivamente LACAP y RELACAP; b) Documentos de invitación adjuntos al expediente de libre gestión y a los términos de referencia del proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG CERO CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS - MAG**, denominado "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIOS DIGITALES PORTÁTILES PARA EL MAG**" a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería; c) La resolución de adjudicación de las quince horas con diez minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIOS DIGITALES PORTÁTILES PARA EL MAG 2022**", según el detalle siguiente:

No.	Cant.	Unidad de Medida	Precio Unitario US\$ IVA incluido	Precio Mensual US\$ IVA, por 15 Radios	Precio Total US\$ IVA incluido, por 12 meses
1	12	Servicio de Arrendamiento de radios digitales portátiles, para EL MAG 2022 (15 radios portátiles y 4 auriculares con su respectivo cargador)	\$20.00	\$300.00	\$3,600.00
TOTAL					\$3,600.00

Nota: El servicio deberá mantenerse activo todo el tiempo 24/7.

El servicio objeto del presente contrato, será prestado de conformidad a lo establecido en la Cláusula **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** del presente contrato, los términos de referencia y a la oferta de "**LA CONTRATISTA**". A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "**EL MAG**" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses

que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio a prestarse, mencionado en la cláusula I de este contrato, es por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,600.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto que será pagado, mediante cuotas mensuales, durante el plazo del contrato, por un monto de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MAG pagará a LA CONTRATISTA los servicios antes mencionados, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la siguiente documentación: comprobantes de Crédito Fiscal respectivo a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DGSVA, y actas de recepción respectivas, dicha documentación que deberá contener el visto bueno del Administrador de contrato, haciendo constar que recibió a entera satisfacción el servicio; y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda; finalizado el periodo de contratación la contratista deberá extender al MAG una solvencia de pagos, en la que se detalle que EL MAG no tiene pagos pendientes del presente contrato. El pago será realizado mediante el sistema de Cuenta Única del Tesoro Público realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta **corriente** siguiente: número de la cuenta: _____, cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato iniciará a partir del uno de enero del año dos mil veintidós y finalizara el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los documentos de invitación establecidos en el proceso de Libre Gestión Número LG- CERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIDÓS- MAG; denominado **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIOS DIGITALES PORTÁTILES PARA EL MAG"** y la oferta de LA CONTRATISTA de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno. El servicio de radiocomunicación y provisión de radios portátiles troncalizados con cobertura a nivel nacional, deberá permitir la comunicación en zonas y situaciones críticas, y estar en la capacidad de brindar un servicio de conformidad a lo solicitado y establecido en los Términos de Referencia de dicho proceso. **V. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** "EL CONTRATANTE" deberá hacer los pagos por el servicio detallado en la Cláusula I, con aplicación a Fondos FAE de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número seiscientos ochenta y cinco de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, nombro como administrador de contrato al Licenciado Willian Ernesto Quintanilla, Coordinador del Área de Seguridad del MAG, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de

imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Verificar que se realice el servicio según lo establecido en la Cláusula IV del presente contrato, y debiendo constatar que no se sobrepase los montos adjudicados; e) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, f) La elaboración de las actas de recepción respectivas, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP; g) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción de cada uno de los informes; h) Evaluar el desempeño de "LA CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; i) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo 82-Bis letra h) de la LACAP; j) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al artículo 42 Inciso tercero del RELACAP; k) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19, 82-Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE", las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$360.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, con una vigencia que exceda en SESENTA DÍAS el plazo de vigencia del contrato, la cual deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATISTA" reciba una fotocopia debidamente legalizada del presente contrato; b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$360.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, dicha garantía deberá tener una vigencia de UN AÑO contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio; la cual deberá ser presentada en un plazo cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción final del servicio, las anteriores garantías podrán ser fianzas, emitidas a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Si no se presentaren tales garantías en los plazos establecidos se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al

CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dichas garantías serán devueltas a "LA CONTRATISTA" una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora injustificada de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA": a) De forma debidamente comprobada, preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio. "LA CONTRATISTA" deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG" podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA". **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La invitación y los documentos anexos al proceso de Libre Gestión N° 003/2022-MAG; b) Oferta de "LA CONTRATISTA" de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantías; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG" las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudiría a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "Los Contratantes" señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG" a través del administrador del contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a "LA CONTRATISTA" a través _____ . Así nos expresaron los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del

presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CLARA NORMA ARGUETA DE MANZANARES
“AUTORIZADA POR ACUERDO EJECUTIVO
EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 182, DE
FECHA 22 DE JUNIO DE 2021”
“EL CONTRATANTE”

IMMER ALFARO CLÍMACO
GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIPD La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública